

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 13465**

DFOE-DEC-3611

R-DFOE-DEC-00023-2026 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. San José, al ser las quince horas veintiséis minutos del 05 de octubre de dos mil veintiséis.

Se conoce **recurso de revocatoria con apelación en subsidio** en contra del oficio Nro. 11839 (DFOE-DEC-3180) del 3 de setiembre de 2026, emitido por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

RESULTANDO:

I. El 17 de agosto de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, recibió una denuncia registrada con el número de ingreso 17634-2026, por presuntas irregularidades en el proyecto de modernización institucional de la Municipalidad de Coto Brus. En esa gestión se solicita que este órgano contralor evalúe los riesgos de un proyecto aparentemente aprobado bajo *“efectos graduales y condicionados”*; según se indica, la iniciativa presenta contradicciones sustantivas y documentación técnica no localizada, lo que eventualmente podría generar una afectación si la aprobación general de pagos, nombramientos, plazas o factores salariales se ejecutan sin la trazabilidad y la viabilidad requerida. Asimismo, se aclara que la denuncia no afirma que existen pagos ilegales, corrupción, dolo ni responsabilidad individual determinada sino que el planteamiento se enfoca en inconsistencias y riesgos documentados que podrían afectar la Hacienda Pública, si se ejecutan nuevos cambios salariales, reclasificaciones, reasignaciones, nuevas plazas o modificaciones organizacionales sin conciliar previamente los parámetros técnicos, financieros y presupuestarios.

II. El 3 de setiembre de 2026 mediante el oficio Nro. 11839 (DFOE-DEC-3180), el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana comunicó el archivo de la denuncia presentada, respecto de lo cual, en el citado oficio se expuso que el fundamento para esa decisión, radicó en que los hechos denunciados ya están siendo valorados por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus, la cual cuenta con la competencia y capacidad jurídica para conocer e investigar los hechos denunciados, y resolver lo pertinente en el ámbito de sus potestades. Asimismo, respecto al procedimiento de notificación, se aclaró que al no haberse identificado una dirección de correo electrónico en la denuncia, el acto se tendría por notificado de forma automática veinticuatro horas después de la emisión del oficio.

DFOE-DEC-3611

2

05 de setiembre, 2026

III. El 8 de setiembre de 2026, el denunciante, mediante documento sin número registrado con el número de ingreso 19270, presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual planteó una serie de desconformidades en contra de lo resuelto en el oficio Nro. 11839 (DFOE-DEC-3180).

V. En el dictado de la presente resolución se han atendido las disposiciones legales establecidas al efecto.

CONSIDERANDO:

I. Legitimación y admisibilidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Nro. 7428 (LOCGR), los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública Nro. 6227, siendo que el numeral 343 de dicha ley, establece que los recursos ordinarios serán el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Asimismo el artículo 346, en su inciso 1° señala *“Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”* En el presente caso, el oficio en cuestión, al ser considerado un acto final, el plazo de vencimiento para solicitar su revocatoria o reposición es de tres días, los cuales de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 256 de esa misma Ley, son considerados hábiles y corren a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se pretende revocar. Asimismo, tratándose de denuncias, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone que *“(…) Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.”* Del análisis del expediente administrativo de la denuncia, se desprende que el oficio Nro. 11839 (DFOE-DEC-3180) fue emitido y notificado el 3 de setiembre de 2026 y el recurso de revocatoria en contra de éste, se recibió en la Contraloría General, el 8 de setiembre de 2026, al ser las 10:50 horas; por consiguiente se encuentra dentro del plazo de ley. -----

I. Sobre el fondo del asunto: 1. Sobre los “agravios” numerados del 1 al 4 atinentes a la atención efectiva de los hechos denunciados.

Al respecto, el recurrente señala que este órgano contralor desestimó la denuncia bajo el argumento de que los hechos ya son valorados por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus, sin que se aclarara si dicha atención abarca la totalidad de los extremos denunciados. Asimismo, manifiesta que se omitió detallar la actuación específica que justificó la aplicación del artículo 17, inciso e), así como el número de expediente o estudio que acredite que su gestión está siendo efectivamente atendida. Finalmente, señala que no se precisó si el abordaje de esa Unidad de Control guarda una relación total o parcial con las presuntas irregularidades. **Criterio del Área:** Esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana desestimó la denuncia interpuesta al constatar

DFOE-DEC-3611

3

05 de setiembre, 2026

que, ante Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus, tramita dos denuncias que guardan relación directa con los hechos señalados por el gestionante. Para tales efectos, la información referente a esas gestiones se remitió a esta oficina, por parte de esa Unidad, mediante el oficio Nro. AIM-134-2026-CGR del 24 de agosto de 2026; no obstante, en razón de la confidencialidad prevista en el numeral 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, no se realizó una explicación mayor en el oficio Nro. 11839 (DFOE-DEC-3180), ni es posible aportar los números de esas gestiones las cuales podrían tener relación directa con la identidad del denunciante.

Como segundo elemento, previo a la recepción de su denuncia, esta Contraloría General atendió, mediante el expediente Nro. CGR-ADIN-2026005603, una gestión atinente a presuntas irregularidades en el *“Proyecto de Modernización Institucional de la Municipalidad de Coto Brus”*, luego del análisis pertinente, se estimó que los presuntos hechos irregulares podrían tener relación con las valoraciones comunicadas a esta oficina mediante el oficio Nro. AIM-134-2026-CGR de previa cita. Por esta razón, luego de la coordinación previa realizada con la Auditora Interna de ese municipio y en busca de la atención integral de todas las gestiones recibidas en torno a ese proyecto, se acordó que sería la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus la responsable de atender las denuncias y que este órgano contralor realizaría el seguimiento respectivo.

Ahora bien, cuando su persona presentó la denuncia, se realizó el análisis de los hechos descritos y se identificó que los presuntos hechos irregulares tienen estricta relación con lo valorado en el expediente Nro. CGR-ADIN-2026005603 y con las denuncias que recibió de forma previa la Auditoría Interna mencionada, por esta razón, en el oficio Nro. 11839, se le indicó que la desestimación y, por ende, el archivo de su denuncia se fundamentó en el artículo 17, inciso e) de los *“Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República”*, el cual literalmente establece:

“Artículo 17.—Causales de desestimación de la denuncia. Durante el análisis de admisibilidad, la Contraloría General de la República podrá desestimar; y por ende, archivar las denuncias que se le remitan, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados: (...) e) Cuando están siendo o ya fueron atendidos por alguna instancia competente para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.”. (El resaltado pertenece al original).

Sobre el particular, se reitera que las Auditorías Internas son parte integrante del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y para el despliegue de sus funciones y competencias cuentan con independencia funcional y de criterio, pudiendo solicitar la información que considere conveniente para la realización de su trabajo, tal y como se desprende de la lectura de los artículos 9, 21, 22 y 33 de la Ley General de Control Interno, transcritos en el oficio que recurre. Asimismo, este órgano de control cuenta con la competencia y capacidad jurídica para conocer e investigar los hechos denunciados, y resolver lo pertinente en el ámbito de sus potestades, asimismo, para el

DFOE-DEC-3611

4

05 de setiembre, 2026

despliegue de sus funciones y competencias cuentan con independencia funcional y de criterio, por lo que están facultadas para ejecutar aquellas actuaciones o emitir los productos que consideren convenientes.

En este sentido, resulta oportuno precisar que, desde el ámbito de competencia de la auditoría y en el marco del sistema de control, la Ley General de Control Interno, atribuye competencias esenciales al Jerarca y a la Auditoría Interna, esto conlleva a que la Contraloría General de la República no sea el único órgano facultado para atender estos asuntos, sino que la responsabilidad de establecer, mantener y evaluar el sistema de control recae de manera compartida en el Jerarca, los titulares subordinados y la Auditoría Interna.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, esta Contraloría General no realizó un desarrollo más amplio del examen efectuado y de lo coordinado con la Auditoría Interna por un tema de confidencialidad, al tratarse de investigaciones en curso en las que su persona no figura como denunciante. Ahora bien en razón de recurrente manifiesta incertidumbre respecto a si la totalidad de los hechos denunciados serán atendidos por la Auditoría interna de la Municipalidad de Coto Brus, esta Contraloría General coordinó con la citada Auditoría Interna para el traslado de su denuncia y que se incorpore en el estudio en curso respecto al proyecto de modernización institucional en cuestión. Para tales efectos, el traslado respectivo se realizó mediante el oficio **Nro. 13462(DFOE-DEC-3609)** de esta misma fecha, y será esa unidad quien realice la respectiva atención en el marco de sus competencias. Lo que se resuelva sobre el particular le será comunicado por esa instancia, en lo procedente, a la dirección electrónica establecida en su escrito como medio para recibir notificaciones.

2. Sobre la ausencia de un medio de notificación. El recurrente señala que, en el oficio Nro. 11839 esta Contraloría General indicó que en la denuncia no se aportó un medio de notificación. Destaca que esa afirmación es inexacta debido a que en los adjuntos consta un documento denominado *"NI 17634-2026-ADJ-Denuncia_Riesgo_Hacienda Pública.pdf"*, el cual contempla un correo electrónico para notificaciones. **Criterio del Área:** Esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana reitera que la denuncia se desestimó porque los hechos denunciados están siendo atendidos por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus. Lo anterior, se constató mediante la valoración del contenido de las denuncias en curso en esa oficina, las cuales tienen relación directa con los presuntos hechos irregulares valorados en el oficio recurrido. En este caso, el señalamiento respecto a la ausencia de un medio de notificación fue únicamente informativo sobre el procedimiento utilizado para comunicar los resultados y ese aspecto no incidió en la valoración de fondo realizada.

Ahora bien, es importante destacar que el recurrente no consignó información en los espacios *"Correo del denunciante"* y *"Nombre del denunciante"* del formulario electrónico del Sistema de Denuncia Digital de esta Contraloría General; razón por la cual se hizo referencia a la notificación automática; no obstante, le asiste razón al recurrente al señalar que el documento adjunto señalado indica un correo electrónico, el cual, por un error material no fue contemplado en el oficio Nro. 11839.

DFOE-DEC-3611

5

05 de setiembre, 2026

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución, y lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y 349 y 350, de la Ley General de la Administración Pública, **se resuelve:** 1) Trasladar la denuncia registrada con el número de ingreso 17634-2026 a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus, para su atención y los resultados pertinentes le serán informados por esa instancia al correo electrónico reportado para recibir notificaciones. **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

HJY/GCH/dam

C: Expediente
G: 2026003574 -2
C: 1408-2026
NI: 19234-2026